

**CAPÍTULO I: De las facultades de la Asamblea General**

Artículo 1.- Este reglamento norma la actividad electoral del Colegio de Periodistas, en adelante Colper, con el fin de promover la participación democrática de los colegiados, promover la discusión abierta y respetuosa, así como la excelencia en este tipo de procesos para elegir las autoridades de la institución.

Artículo 2.- Corresponde a la Asamblea General elegir a los miembros de la Junta Directiva. La elección puede ser total o parcial: mediante asamblea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 3.- La elección ordinaria se realizará cada año, el último viernes del mes de noviembre.

Artículo 4.- La elección extraordinaria se verificará cuando por renuncia o por cualquier otra causa, fuera necesario llenar las vacantes que acontecieren. En cualquiera de estos supuestos debe de comunicarse de forma inmediata de la vacante al Tribunal de Elecciones Internas en adelante TEI, para que regule, de conformidad con este reglamento, el proceso de nombramiento.

Artículo 5.- Corresponde al TEI, realizar la convocatoria para la elección de los miembros de la Junta Directiva. Para el cumplimiento efectivo de su labor, la Junta Directiva le asignará los recursos materiales y humanos necesarios que requiera y contará con el soporte del asesor legal del Colegio.

**CAPÍTULO I: De las facultades de la Asamblea General**

Artículo 1.- Este reglamento norma la actividad electoral del Colegio de Periodistas, en adelante COLPER, con el fin de promover la participación democrática, directa y universal de los colegiados; promover la discusión abierta y respetuosa, así como la excelencia en este tipo de procesos para elegir las autoridades de la institución, garantizando la accesibilidad.

Artículo 2.- Corresponde a la Asamblea General elegir a los miembros de la Junta Directiva. La elección puede ser total o parcial: mediante asamblea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 3.- La elección ordinaria se realizará cada año, el último viernes del mes de noviembre.

Artículo 4.- La elección extraordinaria se verificará cuando por renuncia o por cualquier otra causa, fuera necesario llenar las vacantes que acontecieren. En cualquiera de estos supuestos debe de comunicarse de forma inmediata de la vacante al Tribunal de Elecciones Internas en adelante TEI, para que regule, de conformidad con este reglamento, el proceso de nombramiento.

Artículo 5.- Corresponde al TEI, realizar la convocatoria para la elección de los miembros de la Junta Directiva. Para el cumplimiento efectivo de su labor, la Junta Directiva le asignará los recursos materiales y humanos necesarios que requiera y contará con el soporte del asesor legal del COLPER.

<p>Artículo 6.- Tratándose de elecciones ordinarias: el acuerdo para la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá tomarse en la primera sesión de Junta Directiva del Colegio del mes agosto del año correspondiente, incluyendo, en la agenda, lo referente a la elección de la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá de hacerla la Junta Directiva, en coordinación con el TEI, dentro de la primera quincena de octubre en un diario de circulación nacional y en los medios de comunicación de la institución.</p> <p>Artículo 7.- En elecciones extraordinarias, la Junta Directiva del Colegio conjuntamente con el TEI tomará el acuerdo de convocatoria y ordenarán la publicación en la forma inmediata, respetando el procedimiento establecido en este reglamento y la Ley Orgánica. Serán aplicables a estas elecciones, las disposiciones de este reglamento que fueren oportunas a juicio de TEI.</p> <p>Artículo 8.- En la convocatoria para asamblea ordinaria o extraordinaria, debe indicarse claramente la hora, fecha y lugar o lugares en que se realizará el proceso de elecciones. Asimismo el TEI deberá de fijar de</p>	<p>El TEI coordinará con la administración activa lo referente al presupuesto ordinario, en el mes de octubre, para que sea conocido por la Junta Directiva. Órgano que valorará la viabilidad de la propuesta, e incorporará en el presupuesto anual que será presentado la Asamblea Ordinaria, en tiempo y forma. Todo lo anterior para contar con el contenido económico necesario para el TEI, debidamente aprobado.</p> <p>Artículo 6.- Tratándose de elecciones ordinarias: el acuerdo para la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá tomarse en sesión de Junta Directiva del Colegio en el mes de agosto del año correspondiente, incluyendo, en la agenda, lo referente a la elección de la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá de hacerla la Junta Directiva, en coordinación con el TEI, dentro de la primera quincena de octubre en un diario de circulación nacional y en los medios de comunicación de la institución.</p> <p>Artículo 7.- En elecciones extraordinarias, la Junta Directiva del Colegio conjuntamente con el TEI tomará el acuerdo de convocatoria y ordenarán la publicación en la forma inmediata, respetando el procedimiento establecido en este reglamento y la Ley Orgánica. Serán aplicables a estas elecciones, las disposiciones de este reglamento que fueren oportunas a juicio del TEI.</p> <p>Artículo 8.- En la publicación de la convocatoria para asamblea ordinaria o extraordinaria, deberá indicarse claramente la hora y fecha. Asimismo, el TEI deberá fijar de manera clara, a parte de los requisitos establecidos en</p>
--	--

manera clara, a parte de los requisitos establecidos en este reglamento para la inscripción de candidaturas, indicar cualquier otra disposición necesaria para la buena marcha del proceso.

### **CAPÍTULO III: Del quórum y cómputo de votos**

Artículo 9.- En las Asambleas ordinarias o extraordinarias, convocadas para elección de Junta Directiva, la votación se abrirá según el quórum de ley.

Artículo 10.- La elección se hará por mayoría absoluta de los votos, de tal manera que quedará electo el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Cuando ningún candidato alcance la mayoría absoluta o se presente empate, se repetirá la elección entre los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos.

En ambos supuestos resultará electo, en segunda ronda, el candidato que obtenga mayoría por cualquier cifra, de persistir el empate se resolverá al azar. Para la segunda ronda se habilitará la semana siguiente, por lo que el Presidente de la Asamblea establecerá un receso de cuatro días hábiles y el quinto se reanudará con el horario de la agenda original.

Para la celebración de la segunda ronda no será necesaria publicación en ningún medio bastará con la utilización de los medios institucionales.

En la segunda ronda se abrirán los mismos recintos electorales, siempre que sea posible. Asimismo, se aplicarán aquellas disposiciones que a juicio del TEI considere pertinentes.

### **CAPÍTULO IV: Del Tribunal Electoral**

Artículo 11.- El TEI será el organismo encargado de organizar, regular,

este reglamento para la inscripción de candidaturas, cualquier otra disposición necesaria para la buena marcha del proceso.

### **CAPÍTULO II: Del quórum y cómputo de votos**

Artículo 9.- En las Asambleas ordinarias o extraordinarias, convocadas para elección de Junta Directiva, la votación se abrirá según el quórum de ley.

Artículo 10.- La elección se hará por mayoría absoluta de los votos, de tal manera que quedará electo el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Cuando ningún candidato alcance la mayoría absoluta o se presente empate, se repetirá la elección entre los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos.

En ambos supuestos resultará electo, en segunda ronda, el candidato que obtenga mayoría por cualquier cifra, de persistir el empate se resolverá al azar. Para la segunda ronda se habilitará la semana siguiente, por lo que el Presidente de la Asamblea establecerá un receso de cuatro días hábiles y el quinto se reanudará con el horario de la agenda original.

Para la celebración de la segunda ronda no será necesaria publicación en ningún medio nacional bastará con la utilización de los medios institucionales.

En la segunda ronda se tendrán las mismas condiciones electorales para los colegiados. Asimismo, se aplicarán aquellas disposiciones que a juicio del TEI considere pertinentes.

### **CAPÍTULO III: Del Tribunal Electoral**

Artículo 11.- El TEI será el organismo encargado de organizar, regular,

fiscalizar y resolver sobre el proceso eleccionario y hacer la declaratoria de los elegidos; sin perjuicio de las atribuciones que por ley o por reglamento corresponden a la Junta Directiva.

En sus resoluciones deberá fundamentar sus decisiones citando la normativa interna, el Código Electoral ó los principios de derecho aplicables.

Artículo 12.- El TEI estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes nombrados por la Junta Directiva en los primeros quince días de julio, por un plazo de dos años. Pueden ser reelectos por períodos iguales.

Artículo 13.- El TEI designará entre sus miembros Presidente, Vicepresidente, Secretario, vocal I y vocal II.

Los suplentes podrán asistir a las sesiones del TEI con voz, pero sin voto. El TEI sesionará ordinariamente al menos una vez por semana durante el período electoral y en forma extraordinaria cuando así lo considere necesario. La sede del TEI estará en el domicilio legal del Colegio.

Corresponde al TEI nombrar y juramentar los delegados o auxiliares electorales que estime necesarios para representar al TEI en los diversos centros de votación. Los delegados y auxiliares se abstendrán de participar activamente en los grupos postulantes.

fiscalizar y resolver sobre el proceso eleccionario y hacer la declaratoria de los elegidos; sin perjuicio de las atribuciones que por ley o por reglamento corresponden a la Junta Directiva.

En sus resoluciones deberá fundamentar sus decisiones citando la normativa interna, el Código Electoral de Costa Rica los principios de derecho aplicables.

\*Artículo 12.- El TEI estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes nombrados por la Junta Directiva en los primeros quince días de junio, por un plazo de dos años. Pueden ser reelectos por períodos iguales, para ocupar el mismo cargo, por una única vez.

Las elecciones serán en alternancia de la siguiente manera: presidencia, secretaría y vocalía I en año par.

Vicepresidencia y vocalía II en año impar.

Las suplencias no se reeligen.

Artículo 13.- El TEI designará entre sus miembros Presidente, Vicepresidente, Secretario, vocal I y vocal II.

Los suplentes podrán asistir a las sesiones del TEI con voz, pero sin voto. El TEI sesionará ordinariamente al menos una vez por semana durante el período electoral y en forma extraordinaria cuando así lo considere necesario. La sede del TEI estará en el domicilio legal del Colegio.

Es válida la participación virtual de los miembros del TEI en las diferentes sesiones de trabajo.

Corresponde al TEI nombrar y juramentar los auxiliares electorales

En caso de segunda ronda electoral no será necesario volver a tomar el juramento a los delegados o auxiliares, excepto que se nombren a colegiados que no desempeñaron esa labor en la primera ronda.

Artículo 14. – El TEI establecerá todo lo referente al diseño de la papeleta impresa o electrónica, incluidas las fotografías y los nombres de los aspirantes. Las papeletas deberán asegurar el voto del elector de forma inequívoca.

Artículo 15.- Las decisiones del TEI tendrán recurso de revocatoria, el cual deberá de interponerse dentro del tercer día hábil siguiente a la comunicación del acto impugnado. El recurso deberá de estar fundamentado, bajo pena de inadmisibilidad, y deberá presentarse ante la secretaría del TEI, el cual resolverá dentro de las siguientes 24 horas, excepto el día de las elecciones, en cuyo caso conocerá y resolverá, lo que corresponda, antes de comunicar el resultado de la elección.

Únicamente cabe recurso de apelación contra las resoluciones que denieguen la revocatoria.

#### **CAPÍTULO V: Del Padrón Electoral**

Artículo 16.- El padrón electoral preliminar estará integrado por todos los colegiados activos a las 5 pm del día de las inscripciones de candidaturas.

que estime necesarios para representar al TEI. Los auxiliares se abstendrán de participar activamente en los grupos postulantes.

En caso de segunda ronda electoral no será necesario volver a tomar el juramento a auxiliares, excepto que se nombren a colegiados que no desempeñaron esa labor en la primera ronda.

Artículo 14. – El TEI establecerá todo lo referente al diseño de la papeleta electrónica, incluidas las fotografías y los nombres de los aspirantes. de común acuerdo con los grupos aspirantes en el proceso Las papeletas deberán asegurar el voto del elector de forma inequívoca.

Artículo 15.- Las decisiones del TEI tendrán recurso de revocatoria, el cual deberá de interponerse dentro del tercer día hábil siguiente a la comunicación del acto impugnado. El recurso deberá de estar fundamentado, bajo pena de inadmisibilidad y deberá presentarse ante la secretaría del TEI, la cual resolverá dentro de las siguientes 24 horas hábiles, excepto el día de las elecciones, en cuyo caso conocerá y resolverá, lo que corresponda, antes de comunicar el resultado de la elección.

Únicamente cabe recurso de apelación contra las resoluciones que denieguen la revocatoria.

#### **CAPÍTULO IV: Del Padrón Electoral**

Artículo 16.- El padrón electoral estará integrado por todos los colegiados activos a las 5:00 p.m. 5 días hábiles antes del día de las elecciones.

Artículo 17.- El TEI tendrá acceso irrestricto al padrón y los grupos, debidamente inscritos, tendrán acceso a un padrón preliminar, una semana después de su inscripción, que únicamente contendrá el nombre completo del colegiado y el número de carné. Queda expresamente prohibido suministrar cualquier otra información de los colegiados a los grupos participantes.

En caso de que algún empleado del Colper, algún miembro de la Junta Directiva o algún integrante de las diversas comisiones del Colegio, facilite otra información a la dispuesta en este apartado a los grupos participantes, o en el caso de que se observe el uso indebido por parte de un agremiado de dicha información, el TEI elevará el caso al Tribunal de Honor o informará a la Junta Directiva de la institución, según corresponda, para que se tome en ambos casos, las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 18.- La inclusión o exclusión de votantes del padrón la dispondrá el TEI, de conformidad con la información que le suministre oportunamente la Administración del Colegio.

Artículo 19.- El padrón electoral definitivo estará integrado por todos los colegiados activos a las 5 pm del día previo de las elecciones.

En el caso de los colegiados que estuviesen inactivos por causa de morosidad, quedaran incorporados al padrón una vez que se pongan a derecho con sus obligaciones, previo al cierre de la elección. Podrán votar siempre y cuando presenten el comprobante de pago respectivo.

En aquellos casos en que el colegiado estuviese inactivo por causa de una

Artículo 17.- El TEI tendrá acceso irrestricto al padrón y los grupos, debidamente inscritos, tendrán acceso al mismo, una semana después de su inscripción. Únicamente contendrá el nombre completo del colegiado y el número de carné. Queda expresamente prohibido suministrar cualquier otra información de los colegiados a los grupos participantes.

En caso de que algún empleado del COLPER, algún miembro de la Junta Directiva o algún integrante de las diversas comisiones del Colegio, facilite otra información a la dispuesta en este apartado a los grupos participantes, o en el caso de que se observe el uso indebido por parte de un agremiado de dicha información, el TEI elevará el caso al Tribunal de Honor y a la Junta Directiva de la institución, según corresponda, para que se tome en ambos casos, las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 18.- La inclusión o exclusión de votantes del padrón la dispondrá el TEI, de conformidad con la información que le suministre oportunamente la Administración del Colegio.

Artículo 19.- El padrón electoral definitivo estará integrado por todos los colegiados activos 5 días hábiles antes de las elecciones.

Los miembros del Colegio deberán estar al día con el Colegio, así como con el Fondo de Mutualidad.

En aquellos casos en que el colegiado estuviese suspendido podrá votar si la Junta Directiva hubiese acordado su reincorporación, en la sesión ordinaria inmediata anterior a la fecha de celebración de la primera ronda. Quienes se encuentren inactivos no

suspensión podrá votar si la Junta Directiva hubiese acordado su reincorporación, en la sesión ordinaria inmediata anterior a la fecha de celebración de la primera ronda.

Los(as) profesionales que se incorporen al Colegio en los días previos a la elección y que por este motivo no figuren en el padrón, tendrán derecho a inclusión para su voto, presentando el correspondiente carné o certificación de su incorporación.

En caso de existir segunda ronda, en esta se usará el mismo padrón que en la primera.

#### **CAPÍTULO VI: De la Inscripción de Candidaturas a la Junta Directiva**

Artículo 20.- El TEI, en la misma convocatoria a elecciones, invitará a los agremiados a inscribir sus candidaturas a los puestos elegibles de Junta Directiva, para lo cual deberán de cumplir fielmente con todos los requisitos. La invitación se hará conforme lo disponen los artículos 6 y 7 de este reglamento.

Artículo 21.- En elecciones ordinarias, el plazo para inscribir candidaturas concluirá a las diecisiete horas del último viernes del mes de octubre. En los casos de elecciones extraordinarias, las nominaciones se harán directamente en la Asamblea General Extraordinaria convocada para esos efectos.

En estos casos corresponderá al TEI dirigir la Asamblea en el punto de la agenda correspondiente a la elección y verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos, según el artículo 22 de este Código, así como que la elección se realice de conformidad con las normas de este reglamento.

podrán votar.

En caso de existir segunda ronda, en esta se usará el mismo padrón que en la primera.

#### **CAPÍTULO V: De la Inscripción de Candidaturas a la Junta Directiva**

Artículo 20.- El TEI, en la misma convocatoria a elecciones, invitará a los agremiados a inscribir sus candidaturas a los puestos elegibles de Junta Directiva, para lo cual deberán de cumplir fielmente con todos los requisitos. La invitación se hará conforme lo disponen los artículos 6 y 7 de este reglamento.

Artículo 21.- En elecciones ordinarias, el plazo para inscribir candidaturas concluirá a las 5:00 p.m. del último viernes del mes de octubre. En los casos de elecciones extraordinarias, las nominaciones se harán directamente en la Asamblea General Extraordinaria convocada para esos efectos.

En estos casos corresponderá al TEI dirigir la Asamblea en el punto de la agenda correspondiente a la elección y verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos, según el artículo 22 de este Código, así como que la elección se realice de conformidad con las normas de este reglamento.

<p>Artículo 22.- La inscripción podrá ser por papeleta o en forma individual y se hará ante la Secretaría del TEI y con el machote de formulario que para tal efecto suministrará el Tribunal, debiendo los solicitantes de cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a.-Quienes aspiren a ocupar puestos en la Junta Directiva y el fiscal deberán estar al día con todas sus obligaciones económicas y financieras con el Colegio.</p> <p>b- Las propuestas de candidaturas para elecciones ordinarias, sean por papeleta o independientes, deben ser suscritas por un mínimo del 5% de colegiados activos a la fecha de la convocatoria del proceso de inscripción por parte del TEI.</p> <p>c-Deben incluir el nombre completo de cada candidato, el puesto para el que se postula, calidades y número de cédula, además de la manifestación expresa de aceptación de la candidatura, firmada cada uno, e indicar expresamente que están de acuerdo en presentar la declaración de bienes a la Contraloría General de la República y quienes se postulan para los cargos de la tesorería, vocalía primera, vicepresidencia y presidencia comprometerse en suscribir una póliza de fidelidad a favor del Colegio.</p> <p>d-En las nóminas de las papeletas se deben de presentar al menos tres hombres y tres mujeres. En caso de candidaturas individuales no se aplica esta disposición.</p> <p>e- Aportar el nombre y calidades del fiscal que representará al candidato o grupo ante el TEI durante el proceso electoral, y señalar lugar o medio electrónico para atender notificaciones.</p> <p>f- Distintivo y colores que el grupo usará para fines propagandísticos. Queda absolutamente prohibido el uso de banderas, colores, emblemas y otros</p>	<p>Artículo 22.- La inscripción podrá ser por papeleta o en forma individual y se hará ante la Secretaría del TEI y con el machote de formulario que para tal efecto suministrará el Tribunal, debiendo los solicitantes de cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a.-Quienes aspiren a ocupar puestos en la Junta Directiva y la Fiscalía deberán estar al día con todas sus obligaciones económicas, financieras y legales con el Colegio y el Fondo de Mutualidad.</p> <p>b- Las propuestas de candidaturas para elecciones ordinarias, sean por papeleta o independientes, deben ser suscritas por un mínimo del 3% de colegiados activos a la fecha de la convocatoria del proceso de inscripción por parte del TEI.</p> <p>c-Deben incluir el nombre completo de cada candidato, el puesto para el que se postula, calidades y número de cédula, además de la manifestación expresa de aceptación de la candidatura, firmada cada uno, e indicar expresamente que están de acuerdo en presentar la declaración de bienes a la Contraloría General de la República y quienes se postulan para los cargos de la tesorería, vocalía primera, vicepresidencia y presidencia comprometerse en suscribir una póliza de fidelidad a favor del Colegio.</p> <p>d- En las nóminas de las papeletas se deben de presentar al menos tres hombres y tres mujeres. En caso de candidaturas individuales no se aplica esta disposición.</p> <p>e- Aportar el nombre y calidades del fiscal electoral que representará al candidato o grupo ante el TEI durante el proceso electoral y señalar lugar o medio electrónico para atender notificaciones.</p> <p>f- Distintivo y colores que el grupo usará para fines de difusión. Queda</p>
--	---



símbolos nacionales, así como el color azul y los celestes propios del Colegio u otros que la institución defina en el futuro.

g.-Las resoluciones que tome el TEI o la Junta Directiva del Colegio, serán notificadas al fiscal designado de cada grupo, en el lugar o medio señalado para notificaciones.

i. Toda solicitud deberá estar escrita en letra legible, indicando claramente: nombre completo, cédula y carné.

Artículo 22 bis: Suplentes. Con el fin de reemplazar a los candidatos inscritos, en caso de renuncia a su postulación, muerte o incapacidad física o mental y siempre que esta ocurriere antes de la declaratoria final en la Asamblea General, los grupos o candidatos individuales deberán presentar en su inscripción de candidaturas dos suplencias, una mujer y un hombre, quienes reemplazarán a los candidatos respetando la paridad de género y también designarán a un suplente para la fiscalía que deberá ser del mismo género. El suplente del candidato a presidente será el vicepresidente.

Con posterioridad al cierre de la inscripción de candidaturas no se podrán presentar suplentes. Asimismo, los suplentes no pueden sustituir a los candidatos que sean denegados por incumplimiento de los requisitos de inscripción establecidos en este Código. Si la sustitución ocurriere posterior a la impresión de las papeletas, el TEI informará a los votantes por medio de: un afiche fuera

absolutamente prohibido el uso de banderas, colores, emblemas y otros símbolos nacionales, así como el color azul y los celestes propios del COLPER u otros que la institución defina en el futuro.

g.-Las resoluciones que tome el TEI o la Junta Directiva, serán notificadas al fiscal electoral designado de cada grupo, en el lugar o medio señalado para notificaciones.

h. Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas del plan de trabajo respectivo.

i. Toda solicitud deberá estar escrita en letra legible, indicando claramente: nombre completo, cédula y carné.

Artículo 22 bis: Suplentes. Con el fin de reemplazar a los candidatos inscritos, en caso de renuncia a su postulación, muerte o incapacidad física o mental y siempre que esta ocurriere antes de la declaratoria final en la Asamblea General, los grupos o candidatos individuales deberán presentar en su inscripción de candidaturas dos suplencias, una mujer y un hombre, quienes reemplazarán a los candidatos respetando la paridad de sexo y también designarán a un suplente para la fiscalía que deberá ser del mismo sexo. El suplente del candidato a presidente será el vicepresidente.

Con posterioridad al cierre de la inscripción de candidaturas no se podrán presentar suplentes. Asimismo, los suplentes no pueden sustituir a los candidatos que sean denegados por incumplimiento de los requisitos de inscripción establecidos en este

del recinto de votación, los medios de comunicación institucional y en general por cualquier otro medio a su alcance. En los recintos de votación solamente el representante del TEI informará o aclarará a los votantes los cambios en la elección."

Artículo 23.- Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas, el Tribunal las examinará y rechazará las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos.

Artículo 24.- El TEI deberá emitir pronunciamiento sobre las candidaturas inscritas el mismo día de las inscripciones.

#### **CAPÍTULO VII: De la Publicidad**

Artículo 25.- El TEI publicará por cuenta del Colegio en un diario de circulación nacional la nómina con las candidaturas inscritas y aprobadas con el propósito de informar a los agremiados. Esa publicación deberá hacerse al menos quince días naturales antes de la Asamblea respectiva.

Artículo 26.- El período para realizar propaganda electoral iniciará el primer día hábil de noviembre y concluirá el día anterior a la elección. El día de la elección solo se permitirá publicaciones y avisos invitando a los colegiados a participar en el proceso electoral.

Durante el periodo de propaganda, los grupos inscritos o los independientes podrán enviar los mensajes por semana

Código. Si la sustitución ocurriere posterior al cierre del padrón electoral, el TEI informará a los votantes por medio de los medios de comunicación institucionales y en general por cualquier otro medio a su alcance.

Artículo 23.- Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas, el Tribunal las examinará y rechazará las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos.

Artículo 24.- El TEI emitirá pronunciamiento sobre las candidaturas inscritas en un plazo máximo de 3 días hábiles posterior a las inscripciones.

#### **CAPÍTULO VI: De la Publicidad**

Artículo 25.- El TEI procurará dar a conocer por los medios del COLPER la nómina con las candidaturas inscritas y aprobadas con el propósito de informar a los miembros del Colegio.

Artículo 26.- El período para realizar campañas electorales iniciará el primer día hábil de noviembre y concluirá el día anterior a la elección. El día de la elección solo se permitirán publicaciones invitando a los colegiados a participar en el proceso electoral.

Durante el período de campaña electoral, los grupos inscritos o los

que determine el TEI, en los días y condiciones que para tal efecto establecerá ocho días antes de iniciar periodo de propaganda.

Artículo 27.- Los candidatos tienen derecho a realizar propaganda para la elección, de manera lícita y acorde a la moral y a las buenas costumbres, debiendo de respetar a los demás candidatos.

Queda prohibida toda propaganda y actividades dentro del Colegio sólo se realizaran las aprobadas por el TEI.

Artículo 28. Quienes participen en el proceso de elección deberán:

a- utilizar únicamente los espacios y tipos de propaganda autorizados por el TEI, los cuales se asignarán por sorteo.

b- abstenerse de utilizar pinturas, colorantes, tintas, marcadores y cualquier otro material que dañe las instalaciones del Colegio.

c- abstenerse de adherir signos externos en postes del tendido eléctrico, señales de tránsito y en otros espacios públicos prohibidos por ley.

d- en caso de utilizar toldos, equipos de sonido, mantas, guirnaldas y similares, se hará únicamente en los lugares y condiciones autorizados por el TEI.

e- comunicar al TEI el uso de medios de comunicación colectiva para efectos de actividad propagandística. En tal caso, quedarán a cargo de los interesados los costos del uso de esos medios.

f. Corresponde al TEI regular el uso de parqueo, para facilitar la movilización de los colegiados, así como la distribución de los espacios asignados para cada grupo o candidato, a fin de que estos puedan organizar sus centros de trabajo.

independientes podrán enviar los mensajes y los grupos que determine el TEI, en los días y condiciones que para tal efecto establecerá ocho días antes de iniciar la campaña electoral.

Artículo 27.- Los candidatos tienen derecho a realizar publicidad para la elección, de manera lícita y acorde a la moral y a las buenas costumbres, respetando a los demás candidatos.

Queda prohibida toda publicidad y actividades dentro del Colegio sólo se realizarán las aprobadas previamente por el TEI.

Artículo 28. Quienes participen en el proceso de elección deberán:

a- utilizar únicamente los espacios y tipos de publicidad autorizados por el TEI, los cuales se asignarán por sorteo.

b- abstenerse de utilizar pinturas, colorantes, tintas, marcadores y cualquier otro material que dañe las instalaciones del Colegio.

c- abstenerse de adherir signos externos en postes del tendido eléctrico, señales de tránsito y en otros espacios públicos prohibidos por ley.

d- en caso de utilizar toldos, equipos de sonido, mantas, guirnaldas y similares, se hará únicamente en los lugares y condiciones autorizados por el TEI.

e- comunicar al TEI el uso de medios de comunicación colectiva para efectos de actividad publicitaria. En tal caso, quedarán a cargo de los interesados los costos del uso de esos medios.

f. corresponde al TEI regular el uso de parqueo, para facilitar la movilización de los colegiados, así como la distribución de los espacios asignados para cada grupo o candidato, a fin de que estos puedan organizar sus centros de trabajo.

<p>Artículo 29.- Es absolutamente prohibido que los candidatos o su grupo soliciten o reciban contribuciones, de cualquier tipo de personas físicas o jurídicas ajenas al Colegio, para gastos de propaganda, movilización y en general cualquier ayuda de organizaciones políticas, fundaciones, sindicatos, entidades religiosas y empresas comerciales o privadas. Queda prohibida la participación de personas ajenas al Colegio en cualquier actividad del proceso electoral, salvo el personal de apoyo que requiera el TEI para cumplir sus responsabilidades.</p> <p>Artículo 30.- Dentro de los recintos de votación no se permitirá ningún tipo de propaganda de los grupos, ni el ingreso con bebidas alcohólicas o de personas en estado notorio de ebriedad.</p> <p>Artículo 31.- El empleo y la orientación de la propaganda es responsabilidad de los candidatos que integran la papeleta. La propaganda debe ser dirigida a exaltar los méritos de las (os) candidatas y a la exposición de programas e ideas que se propongan desarrollar en beneficio institucional.</p> <p>Artículo 32.- Queda absolutamente prohibido a todos los funcionarios, los miembros de Junta Directiva, valerse de su posición o influencia para promover o permitir que los postulantes utilicen o se beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos y de la información del Colegio.</p> <p>Artículo 33.- Queda prohibido que los miembros y colaboradores del TEI utilicen signos externos o indumentaria que identifique a alguna de las tendencias inscritas mientras se</p>	<p>Artículo 29.- Es absolutamente prohibido que los candidatos o su grupo soliciten o reciban contribuciones, de cualquier tipo de personas físicas o jurídicas ajenas al Colegio, para gastos de publicidad, movilización y en general cualquier ayuda de organizaciones políticas, fundaciones, sindicatos, entidades religiosas y empresas comerciales, privadas y públicas. Queda prohibida la participación de personas no colegiadas en cualquier actividad del proceso electoral, salvo el personal de apoyo que requiera el TEI para cumplir sus responsabilidades.</p> <p>Artículo 30.- El TEI ejecutará una campaña de sensibilización hacia los electores por motivo del voto electrónico que deberá ser implementada en los meses de julio y agosto.</p> <p>Artículo 31.-El empleo y la orientación de la publicidad es responsabilidad de los candidatos que integran la papeleta. La publicidad debe ser dirigida a exaltar los méritos de los candidatos y a la exposición de programas e ideas que se propongan desarrollar en beneficio del gremio.</p> <p>Artículo 32.- Queda prohibido a todos los funcionarios, los miembros de Junta Directiva, valerse de su posición o influencia para promover o permitir que los postulantes utilicen o se beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos y de la información del Colegio.</p> <p>Artículo 33.- Queda prohibido que los miembros y colaboradores del TEI utilicen signos externos o indumentaria que identifique a alguna de las tendencias inscritas mientras se</p>
--	--

encuentren nombrados y en ejercicio de sus cargos. Así mismo queda prohibido a los integrantes de TEI y sus colaboradores manifestar públicamente, de manera tácita o expresa, su preferencia electoral.

Artículo 34.- El TEI tendrá facultades para regular la propaganda. Sus disposiciones serán de carácter obligatorio y su incumplimiento se considerará falta grave. Atendiendo a la gravedad de la falta la sanción podrá ser una amonestación verbal, una amonestación escrita privada, o una amonestación pública. Cualquier sanción debe de emitirse mediante resolución razonada, de ese órgano, dentro de las 24 horas posteriores al conocimiento de los hechos por parte del Tribunal.

Artículo 35.- En aquellos casos en los que se requiera de una segunda ronda de votación, el Tribunal Electoral autorizará como único acto de divulgación oficial, la edición de una carta a los candidatos que queden inscritos para esa segunda ronda. De esta misma manera el Tribunal autorizará la impresión de dos cartas de una hoja cada una por ambos lados, una de las cuales podrá incluir la fotografía del candidato o candidata.

Artículo 36.- El TEI ordenará confeccionar las papeletas y dispondrá los medios que se utilizarán para la votación. No obstante el TEI podrá autorizar el uso de medios escritos o electrónicos de votación, pero deberá vigilar por la seguridad y confiabilidad del proceso.

encuentren nombrados y en ejercicio de sus cargos. Así mismo queda prohibido a los integrantes de TEI y sus colaboradores manifestar públicamente, de manera tácita o expresa, su preferencia electoral.

Artículo 34.- El TEI tendrá facultades para regular la publicidad. Sus disposiciones serán de carácter obligatorio y su incumplimiento se considerará falta grave. Atendiendo a la gravedad de la falta, la sanción podrá ser una amonestación verbal, una amonestación escrita privada, o una amonestación pública. Cualquier sanción debe de emitirse mediante resolución razonada, de ese órgano, dentro de las 24 horas hábiles posteriores al conocimiento de los hechos por parte del Tribunal.

Artículo 35.- En aquellos casos en los que se requiera de una segunda ronda de votación, el Tribunal Electoral autorizará los mismos medios de divulgación institucional que se utilizaron en la primera ronda.

Artículo 36.- El TEI habilitará los medios electrónicos que se utilizarán para la votación. Deberá vigilar la seguridad y confiabilidad del proceso.

La empresa contratada deberá presentar certificaciones de calidad comprobada y auditoría externa.

El proceso digital deberá ser validado por una auditoría externa en informática de parte del COLPER.

Artículo 37.- Se computarán como votos válidos los votos emitidos: a) en papeletas oficiales, con los requisitos establecidos en el artículo 14, debidamente marcadas y que estén firmadas por todos los miembros de la Junta, cuya actuación conste en el padrón-registro, o b) el mecanismo que se establezca en caso de voto electrónico.

Artículo 38.- Serán nulos los votos:

a) Emitidos que contravengan al menos un tópico establecido en el artículo anterior.

b) Recibidos fuera del tiempo y local determinados en el artículo 40.

c) Marcados en dos o más columnas pertenecientes a candidatos distintos

d) Que no permitan identificar con certeza cuál es la voluntad del votante

e) Que, una vez emitidos, se hagan públicos. En este caso, el Presidente de la Junta le impedirá depositarlo en la urna, decomisará la papeleta, la apartará y anotará la razón correspondiente de nulidad en las actas de apertura.

En el caso de votación electrónica, el TEI deberá de disponer de un mecanismo para la debida anulación de estos tipos casos.

Artículo 39.- Cuando un voto se declare nulo, el Presidente del TEI hará constar la razón al dorso de la papeleta, así como el fundamento que respalda esa decisión y su firma durante el conteo de los votos.

### **CAPÍTULO VIII: De los Recintos de Votación**

Artículo 40.- El TEI dispondrá y organizará la votación en la sede

Artículo 37.- Se computarán como votos válidos, los votos emitidos según los mecanismos de seguridad establecidos por el sistema de voto electrónico avalados por el TEI.

Se dispondrá de la posibilidad que el elector no escoja candidato alguno y por ende el voto se considere en blanco.

Artículo 38.- SE ELIMINA.

Artículo 39.- SE ELIMINA.

### **CAPÍTULO VII: De la votación electrónica**

Artículo 40.- El TEI dispondrá y

central, entre las 8 a.m. a las 6 p.m., sin perjuicio de lo anterior queda autorizado el TEI para abrir urnas en otros recintos, debiendo en cualquier caso de asegurar que se den las condiciones apropiadas para que los electores puedan ejercer el sufragio. Para ello acondicionará los locales, de tal modo que, en una parte de ellos puedan funcionar las Juntas Receptoras de Votos y en la otra, el elector pueda emitir su voto de forma secreta.

Artículo 41.- En los recintos de votación estará un Delegado o Auxiliar del Tribunal que será el Presidente de la mesa y un miembro de mesa por cada uno de los grupos. Toda incidencia que se suscite en el recinto, se resolverá por decisión de simple mayoría. En caso de empate, el Presidente del recinto tendrá doble voto.

La apertura de la mesa de votación la realizarán el miembro delegado del Tribunal, como presidente, y los miembros de mesa. Si llegada la hora oficial de la apertura de la mesa, no hubiese ningún representante de los candidatos, el delegado del TEI la abrirá, pudiendo juramentar representantes de los grupos, designados en el acto como miembros de mesa.

Artículo 42.- El TEI dispondrá, en caso de ser necesario, la distribución de los electores en cada recinto, para lo cual se confeccionará el respectivo padrón. El control del padrón se hará según lo disponga el TEI.

Artículo 43.- Cada grupo podrá además designar en los centros de votación un fiscal propietario y un suplente, quienes tendrán voz, pero no voto.

organizará la votación electrónica, la cual deberá de celebrarse entre las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

No se permitirán cortes parciales que puedan afectar el proceso electoral.

Se habilitará una única urna electrónica TEI en la sede central del COLPER.

Artículo 41.- El TEI dispondrá de un centro de atención telefónica con personal de apoyo debidamente capacitado para orientar a colegiados que presenten dificultades a la hora de ejercer su voto.

Los auxiliares del TEI pueden formar parte de este grupo de apoyo.

Artículo 42.- SE ELIMINA.

Artículo 43.- SE ELIMINA.

Artículo 44.- Dentro del centro de votación durante el escrutinio GENERAL, solo podrán permanecer los auxiliares del Tribunal, los fiscales acreditados y los miembros del TEI. Los delegados del TEI resolverán cualquier consulta que se presente el día de las elecciones, sus decisiones podrán ser impugnadas ante el TEI, el cual resolverá lo que corresponda.

#### **CAPÍTULO IX: Del Voto**

Artículo 45.- El voto será secreto y personal. Se emitirá puesto por puesto, de la forma y manera que al efecto indique el TEI. En la papeleta y para efectos de identificación de las candidaturas se agruparan las propuestas de elección según los grupos inscritos, no obstante ello no podrá interpretarse como que la votación es por grupos. Se considerará como voto válido aquel que cumpla con los requisitos que estable este Reglamento y en forma supletoria se aplicarán las normas contenidas en el Código Electoral.

Artículo 46.- Para sufragar, el elector se presentará con su cédula, carné o certificación que lo acredite como miembro activo del Colegio ante la Junta Receptora correspondiente que verificará su nombre. El elector firmará en el padrón, y cumplido este requisito de admisión, se dirigirá al recinto de votación.

Artículo 47.- Una vez que el elector haya emitido el voto, el Presidente escribirá de su puño y letra en el margen derecho del padrón, correspondiente al renglón donde aparece inscrito el elector, la expresión: sí votó.

Artículo 44.- Al finalizar la jornada electoral electrónica, un miembro del TEI supervisará al experto responsable del sistema quien extraerá el reporte con el resultado de las elecciones.

#### **CAPÍTULO VIII: Del Voto Electrónico**

Artículo 45.- El voto será secreto, directo y universal. Se emitirá puesto por puesto, de la forma y manera que al efecto indique el TEI. En la papeleta electrónica y para efectos de identificación de las candidaturas se agruparán las propuestas de elección según los grupos inscritos, no obstante, ello no podrá interpretarse como que la votación es por grupos.

Se considerará como voto válido aquel que cumpla con los requisitos que estable este Reglamento y en forma supletoria se aplicarán las normas contenidas en el Código Electoral.

Artículo 46.- Para ejercer el voto electrónico el elector deberá de cumplir con los mecanismos de seguridad que determine el TEI, acorde con el programa informático que se utilice. El sistema verificará los datos en el padrón y posterior a ello podrá emitir el voto.

Artículo 47.- Una vez que el elector haya emitido el voto, el usuario quedará inhabilitado y posterior recibirá un mensaje de confirmación.



<p>Artículo 48.- Podrán votar públicamente los colegiados con alguna discapacidad calificada que les imposibilite emitir su voto en forma secreta. En estos casos será el Presidente o delegado de la mesa quien, en presencia de los miembros de mesa, marcará la papeleta en el lugar solicitado por el votante o le indicará donde hacerlo, de acuerdo con la petición expresa del elector.</p> <p>Posteriormente, cuando corresponda, la depositará en la urna respectiva.</p> <p>En caso de un elector que, sin reunir las condiciones antes señaladas, después de haber votado mostrare la papeleta haciendo público su voto, el Presidente de la Junta Receptora le decomisará la papeleta consignando en ella la razón de nulidad. Una vez anulado el voto, lo depositará en la urna electoral, y hará constar en el acta lo sucedido.</p> <p>El Tribunal Electoral tomará todas las previsiones necesarias para que esta disposición se cumpla fielmente, en salvaguarda del derecho al libre ejercicio del sufragio.</p> <p>Artículo 49.- El Tribunal Electoral está facultado para nombrar una o más comisiones integradas cada una por un miembro del Tribunal y al menos un fiscal de los grupos contendientes, para recoger el voto de los electores que por motivos extremos de salud no puedan hacerse presentes al recinto de votación. Esta Comisión llevará consigo las papeletas correspondientes a los citados electores, así como una urna volante debidamente sellada, donde serán depositados los votos. Los miembros de los grupos que requieran el uso de esta urna deberán solicitarlo, justificándolo por escrito ante el TEI.</p>	<p>Artículo 48.- Podrán votar públicamente los colegiados con alguna limitación calificada que les imposibilite emitir su voto en forma secreta.</p> <p>Solo en Sede Central miembros del TEI o sus auxiliares podrán brindar apoyo a quien lo solicite.</p> <p>Artículo 49.- SE ELIMINA.</p>
--	---

**CAPÍTULO X: Del Voto Fuera de la Sede Central**

Artículo 50.- Las votaciones se realizarán únicamente en los lugares preestablecidos por el TEI, quien dispondrá las medidas de control que considere necesarias y oportunas.

Artículo 50.- SE ELIMINA.

Artículo 51.- Podrá utilizarse el voto electrónico cuando el TEI determine que los medios electrónicos garanticen, ya sea emitido en forma libre, técnicamente válido y con niveles de seguridad y confiabilidad para que el elector emita su voto en forma segura y secreta.

Artículo 51.- SE ELIMINA.

Artículo 52.- El voto electrónico se emitirá con la ayuda de un software y hardware que reúnan las condiciones para garantizar que sea emitido en forma libre, técnicamente válido y con los niveles de seguridad requeridos para garantizar que el elector emitirá su voto en forma correcta y secreta.

Artículo 52.- SE ELIMINA.

Artículo 53.- En el caso de que se autorice la votación en sedes regionales, éstas se abrirán y cerrarán cuando lo determine el Tribunal Electoral.

Artículo 53.- SE ELIMINA.

Artículo 54.- El TEI, con la debida antelación, remitirá al delegado o auxiliar la documentación electoral. La organización del proceso y revisión del material electoral corresponderá a los representantes del TEI.

Artículo 54.- SE ELIMINA.

Artículo 55.- Al cerrarse la votación, el escrutinio de cada mesa lo realizará el delegado o auxiliar electoral y los miembros de los grupos que cierran la mesa, pudiendo intervenir el Fiscal de

Artículo 55.- SE ELIMINA.

cada grupo con voz pero sin voto. El resultado deberá ser comunicado al TEI por el medio autorizado por éste, el día de la elección y en forma oportuna.

Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de la votación el Presidente del recinto deberá entregar al TEI en forma personal o enviar por correo certificado, la documentación o registros utilizados en el proceso.

Corresponde al TEI realizar el conteo final de los votos, en dicho acto participaran el pleno del Tribunal y los fiscales generales de los grupos inscritos.

Artículo 56.- El Tribunal Electoral tendrá la obligación de informar con ocho días de anticipación a la votación, sobre el lugar donde estarán ubicadas las urnas.

#### **CAPÍTULO XI: De la Apertura y Cierre de la Votación**

Artículo 57.- La votación dará inicio a la hora y fecha señaladas en la convocatoria. Antes de iniciarse el proceso electoral, el Tribunal, sus delegados o auxiliares examinarán los centros de votación, levantará el acta de apertura correspondiente que será firmada por los miembros del recinto. Comprobará igualmente que el recinto cuente con los medios para la realización del acto. En este examen podrán participar los delegados y los fiscales del centro.

Artículo 58.- La votación será ininterrumpida y concluirá a la hora señalada para el cierre.

Cada centro levantará un acta que firmarán sus miembros presentes, en la cual se consignará el cierre de la votación y las incidencias relevantes que se presentaron, e indicarán el

Artículo 56.- El Tribunal Electoral tendrá la obligación de capacitar a los candidatos, auxiliares del TEI, sobre el mecanismo de la forma en la cual se ejercerá el voto.

#### **CAPÍTULO IX: De la Apertura y Cierre de la Votación**

Artículo 57.- La votación dará inicio a la hora y fecha señaladas en la convocatoria.

La votación será ininterrumpida y concluirá a la hora señalada para el cierre.

Artículo 58.- SE ELIMINA.

resultado.

Artículo 59.- A la hora oficial de cierre de la votación, el TEI, sus delegados o auxiliares cerrarán el recinto de votación y solo se permitirá votar a los colegiados que se encuentren dentro.

Artículo 60.- Finalizado el escrutinio, el TEI comunicará a la Asamblea General la declaración formal de la elección y procederá a la Juramentación de los electos.

En caso de segunda ronda comunicará el resultado, quedando la Asamblea convocada de forma automática de conformidad con el artículo 10 anterior.

#### **CAPÍTULO XII: De las sanciones y disposiciones finales**

Artículo 61.- Corresponderá a la Junta Directiva tomar las medidas de seguridad que garanticen el debido desarrollo del proceso electoral, para estos efectos el TEI podrá solicitar las medidas que considere pertinentes.

Artículo 62.- Queda facultado el TEI para poner en conocimiento de la Fiscalía del Colegio, cualquier irregularidad que se presente durante el proceso electoral por parte de algún agremiado o de los grupos y/o candidatos que participen en el proceso electoral. La Fiscalía previa apertura del expediente correspondiente y respetando el debido proceso, recomendará a la Asamblea General, la imposición de una llamada de atención pública a quienes irrespeten esta normativa.

Artículo 63.- A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Electoral y los

Artículo 59.- SE ELIMINA.

Artículo 60.- Finalizado el cómputo, el TEI comunicará a la Asamblea General la declaración formal de la elección y procederá a la Juramentación de los electos.

En caso de segunda ronda comunicará el resultado, quedando la Asamblea convocada de forma automática de conformidad con el artículo 10 anterior.

#### **CAPÍTULO X: De las sanciones y disposiciones finales**

Artículo 61.- Corresponderá a la Junta Directiva tomar las medidas de seguridad que garanticen el debido desarrollo del proceso electoral, para estos efectos el TEI podrá solicitar las medidas que considere pertinentes.

Artículo 62.- Queda facultado el TEI para poner en conocimiento de la Fiscalía del Colegio, cualquier irregularidad que se presente durante el proceso electoral por parte de algún agremiado o de los grupos y/o candidatos que participen en el proceso electoral.

La Fiscalía previa apertura del expediente correspondiente y respetando el debido proceso, recomendará a la Asamblea General, según la gravedad de la falta cometida, una sanción, una llamada de atención o una suspensión de hasta ocho días.

Artículo 63.- A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente

<p>principios generales del derecho.</p> <p>Artículo 64. - Este Reglamento deroga las disposiciones normativas de rango similar sobre materia electoral del Colegio de Periodistas de Costa Rica y rige a partir de la fecha su aprobación.</p> <p>Artículo 65. – Salvo disposición expresa en este Reglamento, los términos por días se contarán como días hábiles y los términos por meses se contarán de fecha a fecha, conforme al calendario usual.</p> <p>Artículo 66.- El presente Reglamento deroga el actual Reglamento del Tribunal Electoral y sus reformas.</p> <p><b>Modificado en la Asamblea General Extraordinaria N°</b></p>	<p>las normas del Código Electoral y los principios generales del derecho.</p> <p>Artículo 64. - Este Reglamento deroga las disposiciones normativas de rango similar sobre materia electoral del Colegio de Periodistas de Costa Rica y rige a partir de la fecha su aprobación.</p> <p>Artículo 65. – Salvo disposición expresa en este Reglamento, los términos por días se contarán como días hábiles y los términos por meses se contarán de fecha a fecha, conforme al calendario usual.</p> <p>Artículo 66.- El presente Reglamento deroga el actual Reglamento del Tribunal Electoral y sus reformas.</p> <p><b>Disposiciones Transitorias.</b></p> <p><b>*Transitorio 1.</b> En el caso del artículo 12 se aplica esa normativa a partir de la aprobación del presente reglamento.</p> <p><b>Modificado en la Asamblea General Extraordinaria N°</b></p>